



81

Señor

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref.; Proceso Ejecutivo No. **2017 - 282** de Motercarga S.A.S Vs. Transivic S.A.S. y Otros

LINA KAMILA HERRAN ROSERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.740.823 expedida en esta ciudad capital, Abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 283.174 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente me dirijo a Usted formulando **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado 9 de junio de 2021, conforme las siguientes:

i. Procedencia del Recurso.

1. El auto recurrido fue notificado por estado del 10 de junio de la presente anualidad.
2. La oportunidad para formular el recurso fenece el día 16 de junio de 2021.
3. El artículo 318 del Código General del Proceso establece:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)"*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

ii. Consideraciones de Orden Fáctico.

1. Mediante auto notificado en el estado del 10 de junio de 2021, el Despacho niega solicitud de pérdida de competencia.
2. Aduciendo que no se cumplen los presupuestos del artículo 121 del Código General del Proceso.
3. Requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

iii. Consideraciones de Orden Jurídico.

Teniendo en cuenta las disposiciones del código general del proceso en su artículo "Artículo 318 El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

"Artículo 322 El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos."

Frente a auto recurrido se evidencia una falsa motivación, entendiéndose esta como un vicio que invalida la decisión judicial cuando no existe correspondencia entre la decisión que se adopta y la expresión de los motivos que fundamenta la anterior. Así las cosas, la providencia que por esta vía se solicita reponer se encuentra viciada de falsa motivación en tanto fundamenta la decisión frente a consideraciones de hecho y no de Derecho, por cuanto a pesar, de exponerse las razones en Derecho por parte del suscrito, soportando cada una de ellas, el Despacho desconoce la pérdida de competencia en el proceso de la referencia omitiendo que ha transcurrido más de un año y no se ha dictado sentencia, y tampoco ha efectuado prórroga sobre el mismo, además de ello transcurridos tres años hasta ahora se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde.

Ahora, la decisión que se recurre, se profirió mediante falsa motivación sin plena observancia de los antecedentes obrantes en el expediente además no aparecen expuestas las razones de orden probatorio, ni los debidos fundamentos jurídicos en los cuales se sustenta.

Por último, en lo que atañe a la competencia ha de resaltarse que de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso la misma se encuentra agotada por haber transcurrido más de una año desde la admisión de la sin que se haya proferido sentencia de primera instancia.

iv. Lo que se Demanda.

Conforme lo expuesto, comedidamente le solicito:

Primero. En consecuencia, comedidamente solicito reponer el auto aludido, solicitando que se remita el expediente al siguiente despacho en turno.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, rogándole proceder de conformidad con el *petitum* del presente memorial.

De Usted, atentamente,



LINA KAMILA HERRAN ROSERO

C.C. 1'020.740.823 Bogotá D.C.

T.P. 283.174 C.S. de la J.

82

Proceso Ejecutivo No. 2017 - 282 de Moturcarga S.A.S Vs. Transivic S.A.S. y Otros

Kamila Herran <kamila_herran@hotmail.com>

~~Mié 16/06/2021 - 11:09 AM~~**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (114 KB)

Recurso de reposicion No. 2017 - 282 de Moturcarga S.A.S Vs. Transivic S.A.S. y Otros.pdf;

Cordial saludo

Atentamente me permito remitir recurso de reposicion frente al auto notificado mediante estado del 10 de junio de 2021.

KAMILA HERRAN ROSERO

Abogada

Celular :3107795056

CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA

N° PROCESO	TIPO TRASLADO	FECHA FIJACIÓN	INICIA	FINALIZA	FOLIOS Y CDOS
2017-0282	Art. 319° C.G.P.	24/06/2021	25/06/2021	29/06/2021	81 (cdo 1)